

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 93.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 25 DE 1892.

NUMERO 926.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se dispone que cese Don Félix de León en sus funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz.—Acuerdo admitiendo la renuncia de la Alcaldía Municipal de Tegucigalpa, al Licenciado Don Alberto Membreño.—Acuerdo en que se ordena a la Corporación Municipal de Puringla, se abstenga de cobrar impuestos territoriales a los vecinos de Santa María.—Acuerdo en que se deniega al Señor Don Benjamín Escobar la renuncia del cargo de Juez de Paz 2.º de Trujillo.—Acuerdo en que se admite a Don Casiano López la renuncia del cargo de Alcalde Municipal de La Esperanza.—Acuerdo en que se nombra al Teniente Don Eulalio Castillo, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Goascorán.—Acuerdo en que se nombra a Don Irineo Castillo, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Danlí.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la criminal instruida contra Julián Isola, por homicidio.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Estado General de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Julio de 1892.—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1891-1892, en los once primeros meses, y los pagados en el mes de Julio del mismo año.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se dispone que cese Don Félix de León en sus funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 20 de 1892.

Por razón de las economías que el Gobierno se halla en el propósito de hacer de los fondos nacionales, el Presidente

ACUERDA:

Que Don Félix de León cese en sus funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo admitiendo la renuncia de la Alcaldía Municipal de Tegucigalpa, al Licenciado Don Alberto Membreño.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 20 de 1892.

Vista en apelación la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Alberto Membreño ante la Gobernación Política del departamento de Tegucigalpa, del cargo de Alcalde Municipal de la ciudad cabecera del mismo departamento, para que fué electo en el mes de Octubre último; cargo que debería desempeñar durante el año próximo de 1893; y considerando: que el Licenciado Membreño se halla investido del carácter de Cónsul de Colombia, y que en el ejercicio de este empleo pueden presentarse casos incompatibles con las funciones de Alcalde Municipal; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Licenciado Membreño la renuncia antes indicada.

2.º—Que el Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa ordene la reposición del mencionado miembro Municipal, en la forma prevenida por la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se ordena a la Corporación Municipal de Puringla, se abstenga de cobrar impuestos territoriales a los vecinos de Santa María.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 20 de 1892.

Vista la solicitud presentada por el Síndico Municipal del pueblo de Santa María, departamento de La Paz, en la cual pide se ordene a la Municipalidad del pueblo de Puringla, en el mismo departamento, se abstenga de cobrar impuestos territoriales ó de egidos, a los vecinos del mencionado pueblo de Santa María, por el uso que éstos hagan de los terrenos denominados el "Ocotál" y "Marcazapa," á causa de alegarse, por ambos pueblos, derecho de propiedad sobre dichos terrenos; y considerando que son atendibles las razones en que el peticionario funda su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

—Que la Corporación Municipal del pueblo de Puringla se abstenga de cobrar al vecin-

dario de Santa María todo impuesto territorial ó de egidos, por las posesiones agrícolas, casas y ganados que al presente tengan y en lo sucesivo lleguen á tener en las referidas zonas, hasta tanto los pueblos interesados esclarezcan el derecho de propiedad que sobre ellas tengan, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 69 de la Ley Agraria vigente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se deniega al Señor Don Benjamín Escobar la renuncia del cargo de Juez de Paz 2.º de Trujillo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 20 de 1892.

Vista en apelación la renuncia presentada por el Señor Don Benjamín Escobar, ante la Gobernación Política del departamento de Colón, del cargo de Juez de Paz 2.º propietario de la ciudad de Trujillo, para el año de 1893; y considerando: que el oficio de cantinero del Gobierno que el Señor Escobar desempeña no es incompatible con las funciones de Juez de Paz; el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por el Gobernador Político de Colón el 28 de Noviembre último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se admite a Don Casiano López la renuncia del cargo de Alcalde Municipal de La Esperanza.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 20 de 1892.

Vista en apelación la renuncia presentada ante la Gobernación Política del departamento de Intibucá por el Señor Don Casiano López, del cargo de Alcalde Municipal de la ciudad de La Esperanza, para el año próximo de 1893; y considerando que el Señor López desde el año de 1887, fué nombrado Gobernador suplente del mismo departamento, sin que hasta la fecha haya sido derogado el acuerdo de su nombramiento, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Señor López la renuncia antes indicada.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Noviembre de 1892.

INGRESOS.

EGRESOS.

	Ingreso real.		Ingreso virtual.		Recibido de la Dirección.		TOTAL.		Gastos de las rentas.		Gastos de Administración local.		Descargos virtuales.		Sueldos del mes anterior.		Tropa y presidio		Saldo á la orden de la Dirección.		TOTAL.	
II.—Amapala.....	\$ 28.245	35	\$ 8.508	91	\$ 30.974	00	\$ 67.788	24	\$ 112	47	\$ 134	50	\$ 8.568	91	\$ 1.439	46	\$ 714	87	\$ 56.818	52	\$ 67.788	24
X.—Puerto Cortés Colón.....	25.177	65	5.941	59	1.000	00	32.119	24	180	69	302	00	8.941	59	2.798	00	1.388	90	20.988	96	32.119	24
III.—Las Islas.....	7.437	54	3.595	48	2.197	68	13.230	60	349	90	282	50	8.595	48	1.728	98			7.275	74	13.230	60
XIV.—Teguicigalpa.....	20.810	80					20.810	80	1.089	94	054	50			2.041	00	408	57	21.037	07	20.810	80
I.—Santa Bárbara.....	7.805	84					7.805	84	527	41	229	50			2.800	39	593	50	4.152	04	7.805	84
VI.—Comayagua.....	9.875	82					9.875	82	704	04	560	00			3.284	08	450	25	4.877	45	9.875	82
XIII.—La Paz.....	2.909	32					2.909	32	420	81	154	38			827	37	239	50	1.249	30	2.909	32
XII.—Copán.....	13.956	18			3.703	47	17.659	65	692	48	222	43			1.174	63	830	62	14.739	45	17.659	65
V.—Gracias.....	3.956	25			35	07	4.044	33	200	68	197	76			796	42	457	87	2.391	00	4.044	33
VII.—Choluteca.....	9.847	20			3.150	00	12.997	26	454	66	180	33			958	16	1.601	80	9.801	80	12.997	26
VIII.—El Paraíso.....	8.403	82					8.403	82	523	08	193	63			1.351	75			6.345	35	8.403	82
XI.—Yoro.....	3.393	30			133	00	3.439	30	226	32	251	87			1.510	50	218	25	3.489	30	3.439	30
IV.—Intibueá.....	4.347	39			1.331	80	5.679	26	230	36	138	50			1.331	80	106	62	3.829	90	5.679	26
IX.—Olancho.....	5.763	45					5.763	45	478	01	137	87			1.219	00	310	00	3.724	07	5.763	45
Suma.....	\$157.843	20	\$ 18.105	98	\$ 42.578	05	\$218.527	24	\$ 6.314	95	\$ 4.067	63	\$ 18.105	98	\$ 22.750	65	\$ 7.724	17	\$159.054	74	\$218.527	24

DISTRIBUCIÓN DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas		Lista civil.		Lista militar.		Para gastos de carácter nacional		TOTAL.		Comprobantes de pago.		Documentos á cobrar.		Documentos de crédito público.		Billetes de Banco.		Numerario.		TOTAL.	
Amapala.....	\$ 489	94	\$ 960	00	\$ 307	50	\$ 55.055	08	\$ 56.818	52	\$ 39.962	09	\$ 8.898	43	\$ 8.463	00					\$ 56.818	52
Puerto Cortés.....	740	58	1.718	00	1.080	00	17.450	88	20.988	96	7.029	53	4.800	05	6.000	00			1.950	38	20.988	96
Colón.....																						
Las Islas.....	908	70	560	02	125	00	5.684	01	7.275	74	5.554	58							1.721	16	7.275	74
Teguicigalpa.....	5.683	06	1.741	00	300	00	13.911	01	21.037	07	21.011	68			25	00			0	39	21.037	07
Santa Bárbara.....	2.068	58	2.217	33	0.846	50			5.032	41	4.019	97	48	07	90	00					4.152	04
Comayagua.....	1.977	97	2.297	00	989	25			5.264	22	4.877	45									4.877	45
La Paz.....	679	95	515	00	127	00			1.319	95	1.220	70							22	54	1.219	90
Copán.....	1.917	15	455	00	719	66	11.047	64	14.739	45	10.811	96	1.302	77	1.595	00			1.469	73	14.739	45
Gracias.....	586	85	611	00	142	50	1.061	24	2.391	60	1.932	67	438	79					20	12	2.391	60
Choluteca.....	1.634	25	1.394	00	489	16	6.284	88	9.801	80	9.771	35			80	00			0	44	9.801	80
El Paraíso.....	1.803	72	30	00	169	50	4.346	13	6.345	35	6.195	57							149	77	6.345	35
Yoro.....	820	55	1.008	00	502	50			2.331	05	1.231	89							0	55	1.232	45
Intibueá.....	771	65	821	50	240	00	1.998	74	3.826	90	2.909	16	735	00	20	00			162	75	3.826	90
Olancho.....	1.337	07	810	00	590	41	636	58	3.724	07	3.207	29							616	78	3.724	07
Suma.....	\$1.404	00	\$ 15.148	85	\$ 7.121	98	\$118.360	23	\$162.090	13	\$120.429	99	\$ 15.787	12	\$ 16.823	00			\$ 6.014	63	\$169.054	74

NOTAS:—1. La diferencia de \$ 3.985.883 que hay entre el total de la sección "Distribución del Saldo" y el de la sección "Consiste el Saldo," se explica tomando en cuenta que hubo déficit en las Administraciones siguientes: en la de Santa Bárbara \$ 1.480.303; en la de Comayagua \$ 880.774; en la de La Paz \$ 70.225; y en la de Yoro \$ 1.068.60.—2. En la columna de Crédito Público figuran \$ 6.810.00 en Billetes Privilegiados.—3. No figuran en este cuadro los productos de la Aduana de Trujillo, porque hasta la fecha no se han recibido los datos respectivos, ignorándose aún la razón que aquel Administrador haya tenido para dejar de enviarlos.—4. En los partes de Rentas y Puerto Cortés, están incluidos los rendimientos de Octubre y Noviembre.

Teguicigalpa, 16 de Diciembre de 1892.—JOSÉ LONILLA.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—LEOPOLDO CORDERO.

2.º—Que el Gobernador Político del departamento de Intibucá ordene la reposición del referido miembro Municipal en la forma prevenida por la ley.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se nombra al Teniente Don Eulalio Castillo, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Goascorán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 21 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Don Eulalio Castillo, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Goascorán, en el departamento de Choluteca, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se nombra a Don Irineo Castillo, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Danlí.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 22 de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a Don Irineo Castillo, Inspector de Policía y Hacienda del distrito de Danlí, departamento de El Paraíso, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

PODER JUDICIAL

Sentencia pronunciada en la criminal instruida contra Julián Isaola, por homicidio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el reo Julián Isaola, de treinta y ocho años de edad, casado y vecino de Erandique, en el departamento de Gracias, contra la sentencia que el diecinueve de Julio último pronunció la Corte de Apeizaciones de Santa Bárbara, en la que lo condena á cuatro años de presidio en el de Gracias, y accesorias, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Timoteo Melchor, como á las cuatro y media de la tarde del día diecinueve de Marzo del corriente año, en el punto llamado "El Salitre," jurisdicción del pueblo de Gualsincé, en el departamento expresado.

Resulta: que se alegan las siguientes infracciones:

1.ª—La del artículo 150 reformado del Código de Procedimientos, en relación con el 934, inciso 1.º, y 394 del Código Penal; todo en razón de que la sentencia de la Corte no se ha pronunciado conforme al mérito del proceso, puesto que en éste no se registra

ninguna prueba para poder fundar un fallo condenatorio.

2.ª—La del artículo 330, regla 2.ª, y 301, inciso 3.º del Código de Procedimientos, porque el fallo se apoya en las declaraciones de Pedro y Cristóbal Carballo, testigos que tachó el recurrente por ser hermanos legítimos de Francisca Carballo, esposa del occiso Melchor, y cuya inhabilidad se comprueba con las certificaciones que corren agregadas á los autos, extendidas por el funcionario competente; y

3.ª—De los artículos 22, 28, 29, 31, 53, 72, 79, 394 y 415 del Código Penal, porque no habiendo en el proceso más prueba contra el reo que la testimonial indicada, la cual no tiene valor alguno, la sentencia debió ser absolutoria y no condenatoria.

Resulta: que los documentos con que el reo dice haber probado la tacha opuesta á los testigos Carballo consisten en dos certificaciones del Secretario Municipal de Gualsincé en que hace constar que en los libros bautismales, número 6 y número 8 del Archivo Parroquial de este pueblo se encuentran respectivamente las partidas de bautismo de Cristóbal y Pedro Carballo, hijos legítimos de Valentín Carballo y Norberta Natarén; y en la certificación de la partida de matrimonio de Timoteo Melchor con Francisca Carballo, en la que se afirma que esta última es hija legítima de Valentín Carballo y Norberta Natarén.

Considerando: que si bien es cierto que las certificaciones referentes al estado civil de las personas prueban plenamente las relaciones de parentesco, las constancias que el Secretario Municipal de Gualsincé ha extendido respecto de encontrarse en los libros parroquiales de dicho pueblo las partidas de bautismo de Cristóbal y Pedro Carballo, no son el testimonio íntegro de ellas, y por lo mismo, no merecen la fe debida á esta clase de documentos, ni demuestran el parentesco de estas personas con el occiso Timoteo Melchor y su esposa Francisca Carballo.

Considerando: que con la partida del matrimonio de Timoteo Melchor con Francisca Carballo solo se prueba el casamiento de éstos y no el parentesco de que se trata.

Considerando: que sin estar debidamente justificada la inhabilidad propuesta á los referidos testigos Carballo, queda subsistente el dicho de éstos, que según la regla 2.ª del artículo 330, Código de Procedimientos, es prueba plena.

Considerando: que por lo expuesto es innecesario entrar á resolver las otras violaciones.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y en observancia de los artículos citados y de los 336 y 380, Código Civil, y 738, 739, causa 1.ª y 760, Código de Procedimientos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, y manda que la Secretaría devuelva los autos en la forma de estilo.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Matute Brito.—Membreño.—Bustillo.—Baenaventurá Zepeda, Srío. I.

AVISOS.

AVISO.

El infrascrito, Curador de la herencia yacente del difunto Don Emilio Gross, de nacionalidad Austro-Húngaro, que falleció en esta ciudad, hace saber: que está abierto la sucesión del expresado Señor Gross, y que las personas que se creyeren con derecho al todo ó parte de sus bienes, por cualquier título que fuese, se presenten á deducirlo, con sus respectivos comprobantes, en el término de tres meses.

San Pedro Sula, Diciembre 12 de 1892.

10)

JORGE BÄHR.

La manera más fácil para poder ganar mucha plata.

Quien quiera ganar plata de fácil modo no deje de leer este aviso, el que se dirige por la Casa que suscribe y que acaba de publicar una grande y variada Colección de cuadros, paisajes, retratos de santos y de los soberanos contemporáneos de Europa, habiéndose sacado estos cromos en el arte llamado de "Cromolitografía."

Esta Casa ofrece, pues, remitir sus productos en cambio por grandes cantidades de sellos de correo usados y sin usar de ese país y de todas las épocas; de manera que uno podrá ganar plata colectando dichos sellos y enviándolos, bajo pliego "certificado," á esta Casa Editorial, que está montada á la altura de las mejores de Alemania y del extranjero, pudiendo ofrecer las ventajas más grandes á todos los que tengan interés en los artículos del ramo.

Tanto en la superioridad de los artículos como en la baratura de los precios, esta Casa puede competir con otras de su ramo, ofreciendo remitir gratis y franco de porte sus Precios Corrientes á todo el que los pida.

Se recomienda, pues, á los interesados, que busquen entre su antigua correspondencia á fin de hallar sellos de correo antiguos, LOS QUE MUY PRINCIPALMENTE SE SOLICITAN, concediendo buenos precios de cambio á quien los tenga. Cuando compran artículos al contado, se hacen rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos. Puede escribirse en castellano, porque este idioma se habla perfectamente bien en

LA CASA EDITORIAL DE JEAN PLIQUET.

Dirección:—BERLIN N. O. 43. Neue Koenigsstrasse 19 B.—Alemania.

AGENTE de esta Casa en Tegucigalpa,—C.—A.,

Señor Juan F. Carías. 1

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras.

Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadoras, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

Relojería.

Relojería de Pédola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del Sr. Planas, cerca del Mercado.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—3.ª AV. B. N.º 42.